

GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1823.

ARTICULO DE OFICIO.

Desde el momento en que se instaló la Regencia del reino puso la consideracion en la enseñanza de la juventud, y con particularidad en lo concerniente á la educacion militar. Deseosa de promover por todos los medios posibles la ilustracion pública relativa al arte de la guerra, pensaba dar providencias enérgicas para que los alumnos de los colegios militares, dedicados al estudio de las ciencias abstractas, y su aplicacion á la profesion que han abrazado, fuesen dignos oficiales del ejército Real, concluido el curso señalado por el instituto, ó reglamento peculiar de cada una de estas casas de educacion. Pero al tratar detenidamente de un asunto de esta naturaleza, repetidas quejas, continuas representaciones, é informes los mas fidedignos, que versan en el ministerio de mi cargo, han dado á conocer á S. A. el lastimoso estado en que se encuentran los actuales colegios y academias militares. Separados del principal objeto para que fueron reunidos en estos establecimientos, se entrometieron sus individuos á hablar en lo interior de sus aulas ó clases de cuestiones políticas, de reformas de Gobierno, y lo que es mas doloroso, se ha llegado á introducir en los colegios y academias la irreligion, la inmoralidad, la depravacion de costumbres. Los padres de familia, que dirigieron á ellos los hijos de quienes esperaban la dulce satisfaccion de ver unos jóvenes, que educados cual correspondia en la carrera de las armas, diesen dias de gloria en el campo del honor á su Rey y á su patria, mirarán con sentimiento que el plántel de la virtuosa oficialidad española es el semillero del vicio y del error; el gérmen de las revoluciones; y el abrigo de las sectas que con diferentes nombres vagan todavía por nuestro reino. La Regencia, para atajar tamaños males y cortar de raíz semejantes abusos, tuvo por conveniente oír á su supremo Consejo de la Guerra, quien hizo ver la necesidad que habia de suprimir todos los colegios militares, y formarlos bajo otra planta. Y S. A. S., conformándose con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Quedan extinguidos el colegio de caballeros Cadetes de artillería, establecido en Segovia, y los de Granada, Valencia y Santiago, como tambien la academia del cuerpo de ingenieros de Alcalá de Henares que accidentalmente se halla en Granada.

2.º Igualmente quedan suprimidas todas las academias ó escuelas militares públicas ó privadas de cualquiera denominacion que sean, aunque esten autorizadas por los Capitanes Generales ó ayuntamientos.

3.º Los Oficiales, individuos de estos establecimientos, y los Cadetes ó alumnos de que se componen, regresarán á sus casas con licencia ilimitada hasta nueva orden.

4.º Los profesores no afectos á cuerpo alguno militar, cesarán en sus destinos y en la percepcion de sus sueldos pudiendo ocuparse en lo que mas les convenga sin perjuicio de atenderlos con preferencia segun sus circunstancias, méritos y opiniones.

5.º Los Capellanes como Párrocos castrenses quedan á disposicion del Vicario general para que los coloque, ó soliciten destino por su conducto; y los que no tengan nombramiento de Capellanes de colegio, volverán á los cargos que antes desempeñaban. A unos y otros se les suprimirá las asignaciones que disfrutaban, y serán atendidos en los términos ya expresados.

6.º Los facultativos de medicina y cirugía, cesarán en el percibo de sueldos ó emolumentos que tuviesen por el establecimiento, y quedarán libres para ejercer su profesion; y los que pertenezcan á la clase militar, serán atendidos igualmente haciendo sus instancias por el proto-médico y cirujano mayor del ejército cuando se provean estos empleos.

7.º Los Oficiales y Cadetes de cuerpos del ejército que se hallaban en clase de agregados al de ingenieros para continuar sus

estudios, pasarán tambien á sus casas con licencia ilimitada en los términos que expresa el art. 3.º

8.º Sin embargo de lo prevenido en dicho art. 3.º, los gefes de los regimientos elegirán con toda circunspeccion y criterio oficiales que desempeñen el cargo de maestros de Cadetes, los que ademas de reunir las cualidades de ordenanza, deben ser personas que puedan dirigir la educacion militar de los que se hallen destinados á ellos, é inspirarles ideas religiosas, virtudes militares y amor al legítimo SOBERANO.

9.º Se restablecerá el colegio de Segovia, la academia de Alcalá y los que se juzguen necesarios, luego que una comision que se ha de nombrar inmediatamente presente el plan de estudios, no solo para colegios y academias públicas, sino para la instruccion privada y particular de los regimientos del ejército.

10.º Los efectos pertenecientes al colegio de artillería de Segovia permanecerán en el alcazar á cargo de un oficial de confianza, y para su perpetua custodia nombrará el director general del arma una salvaguardia.

11.º Lo expresado en el artículo anterior debe entenderse igualmente respecto á los efectos correspondientes á la academia de Alcalá, ahora accidentalmente en Granada.

12.º Los Capitanes ó Comandantes generales mandarán recoger todos los planos, papeles, instrumentos y demas efectos correspondientes á los colegios y academias suprimidas, depositándolos donde estimen conveniente, á cargo de un Oficial de confianza.

13.º Los Capitanes ó Comandantes Generales pasarán á este Ministerio una noticia inventariada de los efectos recogidos, sitio donde se custodian, y Oficial encargado de esta comision, aun de los que estuviesen suprimidos antes de esta circular.

14.º Asimismo enviarán una relacion nominal de los Cadetes agraciados para su manutencion en el colegio por cuenta del Erario, pueblo de su domicilio, é informes de quienes sean sus padres, tutores ó parientes de quienes dependan.

Y por último, que es la voluntad de S. A. que los Capitanes generales, Inspectores, Directores generales y Comandantes den cumplimiento á esta resolucion, manifestando haberlo asi verificado para su conocimiento.

Y de orden de S. A. S. lo digo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1823.—Sanjuan.

Continúan las exposiciones dirigidas á S. A. S. la Regencia del Reino.

„El ayuntamiento Real y perpetuo de la nobilísima y fidelísima ciudad de Peñíscola, reunido en una de las casas de campo de su término, y unido á las valientes filas del ejército Real que sitia á los anarquistas que le oprimen, al paso que gime en su expatriacion, tiene el honor de dirigir á V. E. la adjunta exposicion, para que se sirva presentarla á S. A. S., esperando que por su mediacion logrará toda la buena acogida que esta corporacion desea.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento frente de Peñíscola 30 de Agosto de 1823.—Josef Ignacio de Aleman, Gobernador Presidente. —Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.”

Otra.

„Señor: El Gobernador militar y político, con el ayuntamiento de la nobilísima y fidelísima ciudad de Peñíscola, en el reino de Valencia, á V. A. S. con la mas alta consideracion dice: Que en la mañana del dia de ayer tuvo el honor de reponer el gobierno perpetuo del año 1820, despreciando el vivo fuego de una porcion de llamados constitucionales, que al abrigo de aquella fortaleza destruyen, talan y causan la ruina del pais mas

hermoso de este reino, despreciando la paz y reconciliacion con que por repetidas veces se les ha invitado. Los peñíscolanos, que con sus antiguas autoridades se hallaban emigrados y reducidos á una vida salvaje por seguir la buena causa en defensa de la libertad de su SOBERANO, rebosan de alegría al verse fortificados con su antiguo gobierno, esperanzados de la próxima restauracion al trono de las Españas de su Rey y Señor, por cuya libertad han abandonado su seno patrio, y miran con desprecio la desolacion que por momentos ven inevitable por aquellas bandas que dominan á Peñíscola. Olvidados de su devastacion, se apresuran á reconocer á V. A. S. con los más tiernos sentimientos de gratitud y veneracion por la heroicidad y constancia con que se ha empeñado en la libertad y restablecimiento al trono de sus mayores de su adorado MONARCA, á la que ha sacrificado y sacrificará su vida esta siempre fiel ciudad y sus hijos de Peñíscola. De su término y Casa de Campo, consistorio habilitado, á 30 de Agosto de 1823. = Señor. = A L. R. P. de V. A. S. = Josef Ignacio de Aleman, Gobernador Presidente. = Josef Antonio Bayarri. = Pablo Boix. = Cayetano Llopis. = Josef Antonio Aiza. = Domingo Maix. = Antonio Amargos. = Vicente Llaudis, Secretario."

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ITALIA.

Luzca 9 de Setiembre.

A las cuatro y cuarto de la madrugada de ayer pasó á mejor vida la joven Princesa Luisa, Hija de este Sr. Infante D. Carlos Luis, y Nieta de esta Soberana, despues de cuatro dias de enfermedad de calentura pútrida, á los 22 meses de su edad. Este temprano é inopinado acontecimiento ha llenado á esta Real Familia del mas vivo dolor; y pocas horas despues de haber sucedido, se trasfirió á la casa de campo de S. M. de Marlia, en donde se cree que permanecerá hasta que emprenda el viage que se ha propuesto S. M. hacer cuanto antes á Roma, con el objeto de proporcionarse algun alivio á su quebrantada salud, para la qual ha hallado siempre mas propicio aquel clima.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 1.º de Octubre.

Boletín 36.

El contra-Almirante Duperre, Comandante en jefe de las fuerzas navales que se hallan delante de Cádiz, cumpliendo la voluntad de S. A. R., hizo bombardear esta plaza el 23 del corriente por una flotilla compuesta de siete bombardas francesas, tres españolas y cinco obuseras, apoyada por una division de lanchas cañoneras, que se colocó delante de la escuadra á unas 1800 varas de la plaza, habiendo roto el fuego á las ocho, y continuándolo con la mayor viveza hasta las diez y media, en cuyo tiempo arrojaron mas de 200 bombas, sin dejar de tirar hasta que consumieron todas las municiones, y fue preciso cesar por la contrariedad del viento y del mar. Los fuertes todos y baterías de Cádiz correspondieron á nuestro ataque, y la mayor parte de sus balas pasaban de nuestra línea mas de 230 varas. El enemigo hizo salir 20 cañoneras bien armadas, que nos atacaron; pero fueron rechazadas vigorosamente por nuestras lanchas, mandadas por el Teniente de navío Boulanger, que ayudó perfectamente al Capitan de fragata Longueville, comandante del bombardeo, el cual se distinguió de nuevo en dirigir estas operaciones. El contra-Almirante, al dar el parte á S. A. R., hace los mayores elogios de estos dos oficiales, y honorífica mencion del Capitan de navío español Michelena, comandante de la division de bombardas y obuseras españolas; del Alférez de navío Beaucée y de F. Pignatelli, patron del bote del Coloso, á cuyo bordo fueron muertos dos hombres. Soia esta es la pérdida que hemos tenido en este bombardeo, que ha dado el mayor honor á nuestra escuadra, como tambien á los marinos franceses y españoles que se han hallado en servicio. En Cádiz ha producido mucho efecto, pues todos los individuos que se han fugado de allí despues dicen que han sido destruidas muchas casas, y que los habitantes se hallan en la mas extrema consternacion. Los gefes revolucionarios se valen de todos los medios imaginables para ocultarles nuestros triunfos y el verdadero estado de la opinion de los españoles.

El Contra-Almirante Derotours, dando nuevos pormenores sobre la toma del castillo de Santi Petri, cita como que se han distinguido igualmente, á los Tenientes de navío Manchand y Bennont; el Cirujano mayor Baloco, y el Ayudante mayor

Font, del 24.º de línea, que manifestó mucha serenidad de espíritu y firmeza en el momento de la toma del fuerte; y todavía muchos de estos Oficiales han dado nuevas pruebas de valor, de zelo y resolucion en el acto del bombardeo.

Cuartel general del Puerto de Santa María 25 de Setiembre de 1823. = Por orden de S. A. R. el Mayor general. = Firmado. = Conde Guilleminot. Es copia. = El Teniente general Gefe del Estado mayor general del primer cuerpo, Conde Grundler.

Capitulacion de la plaza y ciudadela de Pamplona hecha entre el Sr. D. Ramon Sanchez Salvador, brigadier de los ejércitos nacionales, comandante general de la provincia y gobernador de Pamplona, y el Mariscal de campo Baron de St. Cir Nuges, Gefe de Estado mayor, y autorizado con poderes del Señor Mariscal Lauriston, Comandante en jefe del 5.º cuerpo del ejército de los Pirineos.

Art. 1.º La plaza y ciudadela de Pamplona serán entregadas al ejército frances.

Art. 2.º La guarnicion, esto es, el gobernador, el estado mayor de la plaza y de la division, los gefes, oficiales y soldados, incluso los militares de infantería y caballería del resguardo, serán prisioneros de guerra y conducidos á Francia con equipaje francesa. Saldrán el de Setiembre de 1823 por la puerta de y marcharán por etapas ó jornadas hasta San Juan de Pie del Puerto. Se les facilitarán á los prisioneros los medios de trasporte en las marchas para ellos y para sus familias.

Art. 3.º Las armas de la guarnicion serán depositadas, antes de su salida, en la ciudadela. Los oficiales conservarán sus espadas, caballos y equipages, y los soldados sus mochilas.

Art. 4.º Los milicianos, cazadores y voluntarios que han tomado las armas serán igualmente conducidos á Francia como prisioneros de guerra. Podrán volver á España con la autorizacion del Gobierno frances.

Art. 5.º Los empleados de la administracion militar, los cirujanos, médicos y farmacéuticos, serán tratados como los oficiales del grado correspondiente.

Art. 6.º Los enfermos de la guarnicion serán socorridos por el ejército frances, y los médicos y cirujanos españoles continuarán asistiéndoles hasta su curacion.

Art. 7.º Los gefes de los cuerpos tendrán la facultad de dejar depositados los papeles de contabilidad de sus regimientos.

Art. 8.º Se concederán dos carros cubiertos á la guarnicion para su salida, sin estar sujetos á registro.

Art. 9.º Si algun artículo ofreciese dudas, será interpretado en favor de la guarnicion.

Art. 10. El Mariscal de Francia General en jefe del quinto cuerpo del ejército de los Pirineos interpondrá su influjo con las autoridades españolas para impedir la reaccion y venganzas políticas.

Art. 11. Se nombrarán oficiales de artillería é ingenieros por ambas partes para reconocer el estado del armamento de los arsenales y almacenes de la plaza.

Art. 12. Se nombrarán igualmente comisarios de guerra para formar inventario de las cajas y almacenes de toda especie pertenecientes al Estado.

Art. 13. Tan luego como la presente capitulacion sea firmada, la puerta de la ciudadela llamada del Socorro y la de la Taconera serán ocupadas por las tropas francesas. Pamplona 16 de Setiembre de 1823. = Firmado. = El Mariscal de campo St. Cir Nuges. = Por duplicado, firmado. = Ramon Sanchez Salvador. = Aprobado en nombre de S. A. R. Monseñor Duque de Angulema. = Firmado. = El Mariscal Marques de Lauriston, Comandante en jefe del 5.º cuerpo. Certifico que es exacta la traduccion antecedente. = El Mayor general Conde de Guilleminot.

Tercer cuerpo del ejército de los Pirineos.

Capitulacion entre el coronel D. Domingo de la Iglesia, comandante de ingenieros de la plaza de Santoña, caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con las cruces de distincion de Vitoria, Tolosa y otras, encargado por el brigadier D. Rafael Hore, gobernador de la plaza de Santoña, y el Mariscal de Campo Schoeffer, Caballero del mérito militar, Comendador de la orden Real de la Legion de honor, y del orden del Fenix, autorizado á este efecto por S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe, Comandante en Jefe del tercer cuerpo del ejército de los Pirineos, y han convenido lo que sigue:

Art. 1.º El oficial que segun la propuesta del Sr. General frances que manda el bloqueo, debe salir de la plaza para cerciorarse de los hechos que refiere dicho Sr. General en su invi-

tacion del 6 del corriente, lo verificará el día 11, y no podrá obligarse á volver hasta el día 26 del mismo, yendo en este tiempo á Búrgos, desde donde el Sr. General en Jefe S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe le dirigirá á Madrid acompañado de un Oficial del ejército frances, y teniendo la libertad de hablar con quien gustare.

Art. 2.º En el supuesto que el expresado oficial confirme los expresados hechos, que son el convenio del general Ballesteros con el General Molitor, y la capitulacion de las plazas de Ferrol, Coruña, Vigo y Bayona, se procederá á la rendicion de la plaza en el mismo dia de su regreso, entregando á las tropas francesas las lunetas núms. 12 y 13, y si se cree conveniente el principal de la villa.

Art. 3.º El dia siguiente saldrá la guarnicion prisionera de guerra, con mecha encendida y tambor batiente, y será conducida precisamente á Francia por mar, á cuyo efecto desfilará por la villa, y en el arrenal del Pasage rendirá las armas; y dejará los dos cañones de campaña, y en seguida la tropa francesa tomará posesion de la plaza en nombre de S. M. C.

Art. 4.º Los gefes y oficiales conservarán sus espadas y todo lo que sea de su propiedad, y se les permitirá embarcarlo consigo y á la tropa sus mochilas; y si alguno de los individuos que vayan prisioneros tuviese propiedad en el territorio español le será conservada.

Art. 5.º Todo el material, á saber, los cañones, fortificaciones, establecimientos, armas, municiones de boca y de guerra y otros cualesquiera objetos pertenecientes al Estado, existentes en esta plaza en dicho dia, se entregarán á las tropas francesas en el estado en que se hallen tales efectos, los cuales pertenecerán siempre al Gobierno español.

Art. 6.º Las cajas y oficinas de los cuerpos se entregarán tambien por estos con inventario á las tropas francesas, y serán conservadas en esta plaza.

Art. 7.º Con anticipacion se tomará conocimiento de todos los Gefes, Oficiales y demas que individualmente quieran reconocer la Regencia establecida en Madrid durante la ausencia del REY, los cuales no formarán en la columna que debe salir prisionera.

Art. 8.º Los Gefes, Oficiales y demas que reconozcan á la Regencia, y le presten juramento en nombre de S. M. FERNANDO VII, serán recomendados á la misma y conservarán sus empleos, grados, honores, distinciones y sueldos, igualmente que los individuos de tropa sus premios, si S. M. FERNANDO VII lo hallase de su beneplácito, ó la Regencia en su nombre.

Art. 9.º Los individuos de la milicia activa comprendidos en el art. 7.º no quedarán acantonados en esta provincia, y si serán destinados á sus respectivas capitales, marchando sin armas.

Art. 10. Los individuos del ejército permanente que hayan cumplido seis años, y los de los cuerpos de milicia activa hasta la clase de sargento inclusive, que hubiesen cumplido su tiempo con arreglo á la ley orgánica, obtendrán sin detencion las licencias absolutas. Igualmente las obtendrán los gefes y oficiales comprendidos en el mismo art. 7.º que no quieran continuar sirviendo, y que con arreglo á la ley orgánica no tengan derecho á sueldo de retiro, pues los que le tengan le obtendrán con él y con la graduacion con que cada uno se halla, bajo las condiciones expresadas en el art. 8.º

Art. 11. Los individuos de la administracion militar irán tambien prisioneros á Francia despues que hagan la entrega de sus respectivos ramos, si no quieren reconocer la Regencia de Madrid.

Art. 12. Los milicianos locales obtendrán pasaporte para restituirse á sus lugares, y en ellos, y durante su marcha, se les prestará toda seguridad y proteccion.

Art. 13. Los gefes y oficiales de la armada naval, incluso el capitán del puerto y los retirados del ejército que existen en esta plaza, serán considerados en todo como los de la guarnicion, y se presentarán al Sr. General del ejército frances luego que entre en ella dicho dia 27, á fin de hacer la declaracion correspondiente.

Art. 14. Los individuos del resguardo militar de diferentes provincias y los de la Hacienda que existen en la plaza y reconocan á la Regencia, serán considerados en los mismos términos que manifiesta el art. 8.º, y los últimos obtendrán pasaporte para pasar al pueblo de su destino, prestándoles en ellos y durante su marcha toda seguridad y proteccion, y allí aguardarán las órdenes de la Regencia.

Art. 15. Los españoles que sin ser militares ni funcionarios públicos se hallen refugiados en la plaza, obtendrán pasaporte

para retirarse á sus lugares, y en ellos disfrutarán de seguridad y proteccion.

Art. 16. Ningun español de los que se hallen en la plaza, bien como individuo de su guarnicion, vecino ó morador de esta villa, ó en cualquiera otro concepto, será inquietado, perseguido ni mortificado por las opiniones políticas que haya manifestado hasta el dia que las tropas del ejército frances la ocupen, ni por hechos que se refieran á ellas.

Art. 17. La presente capitulacion no tendrá efecto ni valor alguno si la plaza es socorrida antes del citado dia 26.

Art. 18. Los prisioneros españoles que hay en la plaza serán puestos desde luego en libertad, y en el dia de mañana serán conducidos á los puestos avanzados franceses por un Oficial del Estado mayor de ella, que los entregará con una relacion nominal.

Art. 19. La presente capitulacion tendrá todo su efecto despues de ratificada por S. A. S. el Príncipe Comandante en jefe del tercer cuerpo de ejército, quien designará el pueblo donde se acantonará la tropa y oficiales que hubiesen reconocido la Regencia á las órdenes del Jefe mas antiguo, siendo unos y otros pagados por la tesoreria española, y á falta de dinero percibirán las raciones de etapa de sus clases, para cuyo efecto el Sr. General del bloqueo la mandará por extraordinario al cuartel general de Búrgos, y tambien se dará por efectuada aun cuando el Oficial que ha salido comisionado no regrese á la plaza el mismo dia 26.

Hecho en Argoños á 11 de Setiembre de 1813.—El Mariscal de campo Schoeffer.—El Coronel comandante de ingenieros de la plaza, Domingo de la Iglesia.—Aprobado.—El Brigadier gobernador de la plaza, Rafael de Hore.

Las tres épocas mas señaladas de S. M. FERNANDO VII.

Entre los medios viles que han usado los jacobinos de toda Europa, señaladamente los de Francia y España, para exterminar las monarquías y llevar á cabo su sistema destructor, debi ser el mas usado, como en efecto lo ha sido, el de desacreditar personalmente á los Reyes, presentándolos ante el sencillo pueblo como los enemigos mas encarnizados de su felicidad, y pintándolos como unos hombres que estan ocupados de continuo en excogitar los medios mas exquisitos para absorberse la sustancia de todos, y ligar consecutivas á cada uno de sus súbditos. Con este intento les han prodigado los epítetos tan gastados, como ya insignificantes; de tiranos, déspotas, sanguinos y otros del diccionario jacobinico, abundante en palabras y frases de contrario sentido al que tienen entre los hombres de probidad y buena fe. Segun ellos, la religiosidad de los Reyes es fanatismo; la justicia tiranía, la clemencia debilidad, la largueza prodigalidad, la dulzura hipocresía, y en fin, vicios todas sus virtudes. La definicion de un Rey en boca de cualquiera de los jacobinos es la de un monstruo horrible, de quien deben huir todos los hombres.

Asi lograron seducir á mucha parte del pueblo frances, y llevar al suplicio al virtuoso Luis XVI; y por iguales medios intentaron sacrificar á nuestro benéfico FERNANDO VII.

Este REY, ejemplo de amor y benevolencia hácia sus españoles, ha sido calumniado del modo mas insolente y atroz que puede hallarse en la historia de los tiempos, y sus acciones mas marcadas por heróicas han sido precisamente el blanco adonde se han dirigido los tiros de los malvados, porque tambien fueron las que desconcertaron sus maquinaciones, y por esto las han procurado calificar como las mas criminales y contrarias al bien general de la Nacion de cuantas podria hacer en todo el curso de su turbulento reinado. Tales son; su viage á Bayona en 1808; su negativa á jurar la ominosa Constitucion en 1814, y el juramento que prestó á ella en 1820.

Nosotros, enemigos de la vil lisonja, y cumpliendo solo con el sagrado deber que nos impone el estado de fieles españoles y el de publicistas imparciales, vamos á demostrar con la sencillez y brevedad que pide la clase de periódico que redactamos, que FERNANDO VII, siempre grande y siempre amante de sus pueblos, nunca dió mayores pruebas de ello que en las tres citadas épocas en que mas le acriminan sus enemigos, esperando que otra pluma mas feliz explane mejor estas ideas, y cumpla con la obligacion que todos tienen por la ley de defender á su SOBERANO de las calumnias y denuestos con que le ha querido desacreditar la faccion anárquica.

Viage de FERNANDO á Bayona en 1808.

Manifiesto es á los españoles y á la Europa toda el estado crítico de la Nacion el 19 de Marzo de 1808, en que por la es-

pontánea renuncia de Carlos IV subió al trono FERNANDO. Este acontecimiento inesperado para el hombre ambicioso que mandaba la Francia, desconcertó las medidas de usurpación que tenía tomadas con respecto á las coronas de España y de Portugal; pero en lugar de renunciar á sus proyectos, redobló sus tramas, y determinó en su consejo envolver con ellas al joven MONARCA, valiéndose de las mismas causas que á otro menos atrevido le podrían ser contrarias. Desde luego se propuso apoderarse de la Familia Real, y en efecto lo consiguió atrayéndola toda á Bayona, cuya ciudad fue el teatro de escenas inauditas y escandalosas, cuales ningunas se hallan en los anales de los imperios. ¿Debió ó no ir FERNANDO á ponerse á disposición de su enemigo?

Napoleon, luego que concluyó el tratado de Tilsit, resolvió irrevocablemente hacerse dueño de la España y el Portugal; para lograrlo principió extrayendo mañosamente las mejores tropas que teníamos, que fueron conducidas al norte de Europa, al mando del Marques de la Romana; fomentó, por medio de sus agentes, la discordia en la familia Real, y se apoderó traidoramente de nuestras principales plazas, entrando un poderoso ejército en la Península con el pretexto de ocupar el Portugal solo, según el tratado secreto de Fontainebleau: y cuando FERNANDO desde Aranjuez hizo su entrada como REY en Madrid, ya encontró ocupada la capital por una fuerte división francesa, á cuya cabeza se hallaba el Duque de Berg.

Bien públicos son los amaños que usó este satélite de la tiranía en aquellos aciagos días, y cuánto su trabajo para persuadir al joven FERNANDO que saliese á recibir al Emperador, que según falsamente aseguraba, se dirigía sin parar á Madrid. El REY resistió por algun tiempo hacer esta salida, esperando que aquel se hallase ya en territorio español; pero las nuevas protestas y seguridades del General Savary, que llegó por entonces, y le habló en una audiencia como enviado de Napoleon, decidieron á S. M. á ir al encuentro de un supuesto aliado, á quien sus ciegos adoradores daban los títulos de generoso, grande y omnipotente. A esta crítica situación llamamos ahora nosotros á los necios ó maliciosos difamadores de la conducta de FERNANDO, para que digan (si son capaces de hablar de buena fe); qué debía haber hecho un REY que hallaba ya su reino invadido por superiores fuerzas; por fuerzas que habian llevado el terror por todas partes, y cuyo jefe para hacerse amigo suyo, reconociéndole como REY, no exigía mas sacrificio que la incomodidad personal de que fuese á su encuentro, y estrechar una nueva y ventajosa alianza que mantuviese la paz en su reino?

Se nos dirá, como tantas veces se ha dicho, que en el camino, y principalmente en Vitoria, pudo FERNANDO haber conocido el lazo que se le preparaba; pero precisamente en su constante resolución de irse ya á poner en manos del usurpador vemos nosotros claramente la grandeza de alma de S. M. y el amor entrañable que profesaba á sus pueblos. Otro Rey sin estas virtudes se hubiera vuelto á su palacio, ó no habría salido de él; y aunque viese la guerra inevitable, menos expuesto se hallaba en medio de su reino que en las manos de su enemigo; y pues que en efecto se entregó á él en Bayona, ¿qué interes le obligó á ello? No podía ser otro que el ver si podía con su presencia y buena fé detener al monstruo, y evitar á sus amados pueblos el derramamiento de sangre, que era consecuencia precisa de la tan próxima y tan desigual, y cuyo resultado, aunque fuera favorable (cosa que jamas creyeron los maspreciados de políticos), habia de costar lágrimas infinitas, y acarrear la horfandad y miseria á innumerables é inocentes familias.

Por otra parte, las nuevas y reiteradas seguridades del general Savary, que se presentó á S. M. en Vitoria con una carta del tirano, no dejaron dudar al REY del partido que debía tomar. Pero la traición era ya inevitable, y muchos y poderosos los enemigos con quienes sin remedio se habia de combatir.

Al fin triunfó por entonces la perfidia de la inocencia; y FERNANDO fue preso y obligado con pena de la vida á firmar las ilegales renunciaciones que son notorias. „Antes hubiera arrostrado la muerte, dice el Sr. Cevallos; pero no quiso envolver en su desgracia á muchos de su comitiva comprendidos en la amenaza. „Yo lo ví, continúa el mismo; yo puedo asegurarlo; en su confusión nada afligia su generoso corazón sino la suerte de sus pueblos; y cuando su aparente libertad estaba en la agonía, les hizo el legado mas propio de su paternal cuidado; tal fue la orden para que se erigiese una Regencia..... y que se celebrasen Cortes para determinar lo que ya se habia indicado.”

Y por ventura ¿no habiendo ido el REY á Bayona se hubiera evitado la guerra? ¿habria sido menos cruel? ¿tendría me-

por resultado? Á estas tres preguntas contestará todo hombre imparcial, que haya conocido medianamente aquella desgraciada época, con una absoluta negativa; y confesará que en ella dió el REY FERNANDO, una de las pruebas menos equívocas de su grandeza de alma y del amor sin límites que profesaba á los españoles; pues por lo mismo que conocia el tierno cariño que le tenían, quiso, para procurar detener los males que les amenazaban, exponer por ellos su persona y su vida, como lo hizo, pues no otra cosa aventuró en aquel paso, ni otro algun interes pudo obligarle á darlo. (Se continuará.)

Rifa con Real permiso á beneficio del santo hospital Real y general de Zaragoza.

Aragoneses, españoles todos, permitid á la Sitiada, que acaba de ser restablecida en sus atribuciones, ponga su confianza en vuestra piadosa generosidad, y que presentándoos en la rifa que se anuncia el doble objeto de socorrer la mayor de las necesidades con el derecho de la suerte feliz, espere con su resultado poder alimentar y abrigar á tantos infortunados á quienes esta santa casa sirve de asilo.

El sorteo se celebrará el dia 9 de Noviembre del presente año: el precio de cada billete es dos reales vellon, y las alhajas que componen el premio son las siguientes:

Una imagen grande de Ntra. Sra. del Pilar. Una escribanía. Cuatro candeleros. Unas despaviladeras y platillo. Una escalfe-ta. Un aderezo de plata sobredorada. Una docena de cubiertos con sus cuchillos. Dos cucharones. Un trinchant. Un porta-vinagreras. Dos saleros, todas de plata. Ocho mil rs. vn. en 25 onzas de oro.

Los billetes se despachan en la platería de D. Baltasar Gasco, calle de Carretas, esquina á la Puerta del Sol: en las librerías de D. Juan Pablo, calle de Atocha; en la de Fuentes, calle de la Almudena; en la de Minutria, calle de Toledo; en la Red de S. Luis, tienda de loza, donde se vende el diario; en la plazuela de Sto. Domingo, tienda de mercería, núm. 4, y en el despacho de papel, plazuela de Sta. Ana.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Manuel Josef de Rubio, refrendada de su escribano D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar á pública subasta una casa sita en la calle alta de los Reyes á las Salesas, núm. 12, manz. 284, que tiene de sitio 2659 pies y medio cuadrados superficiales, tasada en 123,758 rs. Quien quisiere hacer postura acuda dentro del término preciso de 15 dias contados desde este de la fecha, ante el mismo Sr. Juez y mencionada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

Suplemento al Diccionario de medicina y cirugía del profesor D. Antonio Ballano: por D. Antonio Hurtado de Mendoza: tomo 3.º y último, dividido en dos partes ó volúmenes en 4.º Se venden á 30 rs. cada uno en rústica y 34 en pasta en la librería de la vinda de Barco. El objeto de esta obra es: 1.º Insertar muchos é interesantes artículos que faltan en el Diccionario de Ballano; y 2.º reformar otros, que aunque expuestos en él, exigen ya una reforma indispensable ó ser considerados de diferente modo, según el estado actual de la ciencia de curar, ó los progresos que esta ha hecho. Los cuatro volúmenes que forman este suplemento componen siete y medio de los del Diccionario de ciencias médicas.

Adoracion del Santísimo Sacramento, ó Ejercicio devoto para los que se dedican á esta santa práctica, nuevamente establecida en Madrid: dispuesto por un Sacerdote devoto del Santísimo Sacramento: En esta obra abundan ideas las mas ortodoxas sobre este augustó misterio. Se hallará en la librería de Hurtado: su precio 6 rs. en rústica y 8 en pasta.

Nuevo método práctico simplificado para aprender por sí solo y en poco tiempo á pronunciar el idioma inglés y á traducirlo al español. Se vende en Madrid en las librerías de Cruz y de Rodríguez; en Oviedo en la de D. Gabriel Longoria: un tomo en 8.º rústica, su precio 10 rs.

Retrato de nuestro amado FERNANDO VII, en medio pliego de marca mayor: nada se dice de su semejanza, siendo ocioso cuanto se anticipe, puesto que manifesto al público, este hará justicia. Se hallará en el despacho de estampas de la calcografía de la imprenta Real y en la librería de Novillo á 8 rs. en negro, y 16 iluminado.